



Ingresa al Despacho 09 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el asunto de la referencia, el abogado actor, allega escrito mediante el cual solicita se decrete una medida cautelar del bien inmueble con M.I. No. 321-31533 de la O.R.I.P. de Socorro, del que es titular el demandado Carlos Miguel Duran Rangel quien se identifica con C.C. No. 91.239.491.

De la revisión del expediente, se advierte, que, respecto de la solicitud de embargo del inmueble con M.I. No. 321-31533 de la O.R.I.P. de Socorro, denominado Predio Rural Parcela 13 Hoya Aguilar ubicado en el municipio de Oiba; -el cual está embargado por cuenta de otro estrado judicial-. Este Despacho mediante proveído del 24 de mayo de 2022, ya se había pronunciado sobre su procedencia, y en aquella providencia; dando cumplimiento a lo indicado en el inciso 1 de art. 465 del C.G.P. se dispuso –erróneamente- comunicarle al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba-Santander para que en el proceso allá radicado bajo el N° 2019-00032 se tuviera en cuenta la existencia del presente proceso Ejecutivo laboral, esto con ocasión a la concurrencia de embargos. Sobre el particular, informa el interesado en la medida, que, el proceso adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba ya fue terminado. En ese sentido, debe corregirse el numeral segundo del citado auto, y disponer de forma inmediata la comunicación de esta providencia al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUAITA- SANTANDER, para que dentro del expediente No. 2019-00032 que conoce ese Despacho Judicial, tenga en cuenta la existencia del presente proceso Ejecutivo Laboral, para lo de su competencia, con ocasión de la concurrencia de embargos.

Ahora, en atención a la solicitud del interesado en la medida, se le precisa al extremo demandante, que, en tratándose de la aplicación de la figura de la prelación de embargos, no surge la necesidad de comunicar la medida de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos, pues el procedimiento a seguir en este caso, es el dispuesto en el art. 465 del C.G.P.

De otro lado, obra solicitud allegada vía correo institucional, signada por BANCOLOMBIA, en el sentido de que se aclare el monto a embargar... Pues bien, al revisar la providencia proferida el 24/05/2022, se advierte, que, en efecto en la parte resolutive de la misma, existe una imprecisión en cuanto a la cuantía que debe ser objeto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros del ejecutado CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL, pues en letras se indica que el monto a embargar es de cincuenta y un millones doscientos veinte mil y en



números se indica que es \$52.220.000; así las cosas, en atención a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Despacho de oficio ordenará la corrección del párrafo 1, del numeral tercero de la parte resolutive de aquella decisión, precisando que el valor a embargar asciende a la suma de **cincuenta y un millones doscientos veinte mil pesos (\$51.220.000)**. En consecuencia, se ordenará oficiar a cada una de las entidades destinatarias de la medida cautelar, con el fin de comunicarles la presente determinación.

De igual forma, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas ofrecidas por el Banco Davivienda¹, Coomuldesa², El Banco Bogotá³ y Bancolombia⁴, para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR para todos los efectos legales, el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia del 24 de mayo de 2022, en tal sentido, dicho numeral quedará así:

“**SEGUNDO:** COMUNICAR, inmediatamente la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita - Santander, para que dentro del expediente No. 2019-00032 que conoce ese Despacho Judicial; tenga en cuenta la existencia de este proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por Joselin Díaz Aguillón identificado con C.C. No. 5.695.050 expedida en Oiba Santander, en contra de Carlos Miguel Duran Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.491; a efectos de que tome nota de la concurrencia de embargos....”

Oficiar por secretaría, adjuntándose copia de este proveído y del auto del 24 de mayo de 2022, visto al Pdf.

SEGUNDO: CORREGIR para todos los efectos legales, el párrafo 1 del numeral tercero de la parte resolutive de la providencia proferida el 24 de mayo de 2022, visible al Pdf. 0002, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183. En virtud de lo anterior, el citado párrafo quedará así:

¹ Pdf. 00103, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183

² Pdf. 0014, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183

³ Pdf. 0015, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183

⁴ Pdf. 0016, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183



“3... **parágrafo 1.** Limitar la medida en la suma de cincuenta y un millones doscientos veinte mil pesos (51.220.000).

TERCERO: COMUNICAR a las entidades que a continuación se enunciaran, la presente providencia, adjuntándoles a cada una de ellas el auto de fecha 24 de mayo de 2022, visible al Pdf. 0002, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183 y copia de la presente providencia.

- a. Banco Davivienda Sucursal Socorro
- b. Bancolombia Sucursal Socorro
- c. Banco Agrario de Colombia Sucursal Socorro
- d. Banco Popular Sucursal Socorro
- e. Banco BBVA Sucursal Socorro
- f. Banco Bogotá Sucursal San Gil
- g. Banco de Occidente Sucursal San Gil
- h. Financiera Comultrasan Sucursal Socorro
- i. Financiera Coomuldesa Sucursal Socorro
- j. Financiera Fundación de la Mujer Sucursal Socorro
- k. Financiera Crezcamos S.A. Socorro

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas ofrecidas por el Banco Davivienda⁵, Coomuldesa⁶, El Banco Bogotá⁷ y Bancolombia⁸, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

⁵ Pdf. 00103, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183

⁶ Pdf. 0014, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183

⁷ Pdf. 0015, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183

⁸ Pdf. 0016, alojado en la carpeta N° 004 “CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital rad. 2019-00183

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c5f3b4d5c4c9f4b97f73d249729b60f0e38e7952163c8788d0ef64da0e9ebe**
Documento generado en 13/06/2022 05:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>